

Anexo 1

Título I. Disposiciones Generales

I.1 De las fechas de las elecciones y de los mandatos

Artículo 1: Las elecciones de consejeros/as y consiliarias/os de los claustros docentes, nodocentes, estudiantes y egresados/as se llevarán a cabo desde el lunes 18 de octubre al viernes 22 de octubre de 2021, con la siguiente distribución de días:

Claustro de Estudiantes los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.

Claustro de Egresados los días lunes, martes y miércoles.

Claustro de Nodocentes los días jueves y viernes.

Claustro de Docentes los días jueves y viernes.

Las elecciones de autoridades unipersonales se celebrarán en los mismos días y acto eleccionario que las elecciones de consejeros/as y consiliarias/os.

Al final de cada día de votación, las urnas deberán ser debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, y puestas a resguardo hasta la siguiente jornada de votación.

Concluidos los días de votación para cada claustro, las urnas deberán permanecer debidamente selladas de manera tal que no puedan abrirse sin romper el sellado, hasta el momento en el que se desarrollará el escrutinio de todos los claustros conjuntamente, en la manera habitual.

En el proceso de cierre y sellado de las urnas se debe garantizar la presencia de los fiscales o apoderados de las distintas fuerzas participantes. De igual forma el lugar de resguardo de las urnas, debe ser conocido por todos los interesados, y las puertas de acceso al mismo debidamente selladas.

Para la modalidad de voto con plataforma física a distancia por correo postal el período en el que el votante puede entregar su voto en las oficinas de la empresa postal será desde el 11 al 15 de octubre del corriente año.

La empresa postal que preste el servicio deberá remitir todos los sobres-votos recolectados el día 21 de octubre de 2021 en el lugar que la Universidad le indique.

Artículo 2: El mandato de los/as consejeros/as y consiliarios/as estudiantiles iniciará el 01 de noviembre de 2021 y vencerá el 31 de mayo de 2022. El mandato de los/as consiliarios/as y consejeros/as docentes, egresados/as y

nodocentes iniciará el 01 de noviembre de 2021 y durará el plazo estatutario. El mandato de las autoridades unipersonales iniciará el 01 de diciembre de 2021, y durará el plazo estatutario establecido.

I.2 De los padrones

Artículo 3: Los padrones se clausurarán el 27 de agosto de 2021, incorporando a los mismos a los/a ingresantes de los años 2020 y 2021, que aún no han presentado la documentación de culminación de sus estudios secundarios.

Para optar por la votación con plataforma física a distancia por correo postal por parte del/la egresado/a y estudiantes, los interesados/as deberán acceder al sitio www.miunc.edu.ar y www.usuarios.unc.edu.ar. para su registración vía on line, de acuerdo al Anexo 2.

Cumplidos los plazos de publicación y resueltas las impugnaciones presentadas se conformará un padrón único, dividido entre los/as electores que sufragan en forma presencial y los/as que optaron por el voto por correo postal.

Las Juntas Electorales de las Facultades dispondrán los medios para la confección de los respectivos padrones conforme a las disposiciones que el presente reglamento establece para cada claustro.

Los miembros de la comunidad universitaria en condiciones de votar podrán ejercer su derecho al voto en un solo padrón de estamento, claustro o unidad académica. Si por alguna causa figurase en más de uno, la Junta Electoral procederá a incluirlo sólo en uno, de acuerdo al siguiente criterio de prelación:

- a) Relación de dependencia con la Universidad
- b) Docente
- c) NoDocente
- d) Graduado/a
- e) Estudiante
- f) Jerarquía en el cargo
- g) Antigüedad de pertenencia en el claustro

Cuando, de conformidad a las disposiciones vigentes, un/a votante fuese parte de más de un claustro o estamento y no fuera posible aplicar el criterio de prelación precedente, quedará incluido/a de oficio en el padrón que posea mayor cantidad de electores.

Independientemente de los criterios así establecidos para el accionar de las

Juntas Electorales, cualquier miembro de la comunidad en condiciones de estar incluido en más de un padrón, podrá optar por figurar en otro padrón diferente al fijado por la Junta Electoral, excepto aquellos/as graduados/as que posean relación de dependencia con la Universidad y que por ello, no pueden integrar el padrón correspondiente al claustro de Graduados/as, tal como lo establece el art. 52 de la ordenanza HCS N° 4/17.

El cambio de padrón se solicitará mediante nota dirigida a la Junta Electoral de la Unidad Académica en la que desea empadronarse hasta el último día del plazo de impugnación de los padrones. La Junta Electoral de la Facultad resolverá dichas solicitudes y lo comunicará a la Dirección Electoral para realizar el alta y la baja en los padrones correspondientes. El claustro de estudiantes también tendrá la posibilidad de realizar dicha gestión mediante el sistema Guaraní hasta el mismo plazo.

Una vez firme el padrón correspondiente en aquellas Facultades en las que se elige Decano/a y Vicedecano/a, ningún empadronado/a podrá optar por un cambio de padrón hasta la próxima convocatoria para la elección de Decano/a y Vicedecano/a de la respectiva Unidad Académica, a excepción de que se produjese un cambio en su situación de empadronamiento. Todo caso no contemplado será resuelto por la Junta Electoral respectiva. En caso de controversia entre la Junta Electoral de la Facultad y la Junta Electoral de la Universidad, a pedido de cualquier parte, será resuelto por la Junta de Apelaciones.

I.3 De las Juntas Electorales

Artículo 5 bis: Transitoriamente todas las presentaciones o impugnaciones se deberán formular vía correo electrónico, y se tramitarán por expediente electrónico. Se deberán efectuar en las mesas de entradas y juntas electorales de cada facultad, y/o mesa de entradas y Junta Electoral de la Universidad, según corresponda, debiendo cada una de ellas constituir un correo electrónico específico para cada claustro. Y en las presentaciones que se formulen, se debe constituir domicilio vía correo electrónico institucional (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar) donde serán válidas las notificaciones. En el supuesto del claustro de graduados/as podrán constituir domicilio vía correo electrónico personal.

Título II. Elecciones de Consejeros/as y Consiliarios/as

II.1 Disposiciones comunes

II.1.2 Del reconocimiento de asociaciones

II.1.3 Del reconocimiento de grupos de electores

Artículo 22 bis: Los avales requeridos en los artículos 20 y 22, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaría Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores, fórmula de autoridades unipersonales o listas docentes de consejeros/as y consiliarios/as. Desde las Juntas Electorales se deberá generar un enlace en cada página oficial de cada unidad académica donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes. Los grupos de electores de todos los claustros que fueron reconocidos en la elección inmediata anterior, podrán, excepcionalmente y por única vez, solicitar su reconocimiento sin necesidad de presentar avales nuevamente. Para el claustro de Egresados/as quienes soliciten reconocimiento por primera vez, podrán ser receptados sus avales vía correo electrónico.

II.1.5 De la oficialización de listas

Artículo 26°: Las listas deberán contener los nombres, número de DNI, legajo o número de matrícula según corresponda y firmas de los/as candidatos/as titulares e igual número de suplentes, los/as que deberán estar inscriptos/as en el respectivo padrón y deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente hasta el 10 de setiembre de 2021, a las 20 hs., venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior.

II.2 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Estudiantiles

II.2.3 De las elecciones

Artículo 50: Las elecciones de consiliarias/os y consejeras/os se realizarán en los locales de las respectivas Facultades simultáneamente para todas/os las/os electoras/es que no hayan optado por la modalidad de votación con plataforma física a distancia por correo postal. Se instalarán las mesas receptoras de votos, las que podrán tener hasta quinientos (500) electores inscriptos/as en el padrón, pudiendo las juntas electorales de cada unidad académica disponer de un número menor de electores por mesa receptora.

Sólo podrán emitir el sufragio por la modalidad en la que se encuentren empadronados/as.

II.3 Elección de Consejeras/os y Consiliarias/os Docentes

II.3.3. De la oficialización de listas

Artículo 57 bis: Los avales requeridos en el artículo 57, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores, fórmula de autoridades unipersonales o listas docentes de consejeros/as y consiliarios/as. Desde las Juntas Electorales se deberá generar un enlace en cada página oficial de cada unidad académica donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes.

Título IV. Elección de Decanos/as y Vicedecanos/as

IV.2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Artículo 100°: Las fórmulas de candidatos/as deberán contener los nombres, números de DNI, legajos y firmas de los candidatos/as a Decanos/as y Vicedecanos/as, los que deberán cumplir con las condiciones establecidas en el art. 33° del Estatuto. Deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral correspondiente hasta el 10 de setiembre de 2021, a las 20 hs., venciendo irrevocablemente el plazo en ese horario, quedando excluida la posibilidad de presentación en las dos primeras horas del día hábil posterior

IV. 2. De la oficialización de las fórmulas de candidatos/as

Artículo 101 Bis: Los avales requeridos en el artículo 101, podrán ser instrumentados a través de un formulario electrónico que permita adherir con las cuentas institucionales (unc.edu.ar o mi.unc.edu.ar). Solicitar a la Prosecretaria Informática genere un formulario electrónico que pueda ser adaptado por cada grupo de electores, fórmula de autoridades unipersonales o listas docentes de consejeros/as y consiliarios/as. Desde las Juntas Electorales se deberá generar un enlace en cada página oficial de cada unidad académica donde obren todos los formularios electrónicos para la firma de los avales correspondientes.

IV.5. De las campañas electorales

Artículo 115°: La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos/as o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios no serán considerados como partes integrantes de la campaña electoral.

Las campañas electorales para las elecciones de Decano/a y Vicedecano/a no podrán comenzar antes de veinte (20) días hábiles anteriores a la fecha del inicio de los comicios presenciales y deberán cesar veinticuatro (24) horas antes de la fecha del inicio de los comicios presenciales.

En el caso de las segundas vueltas electorales se podrá realizar campaña a partir del día siguiente al del escrutinio original y finalizará veinticuatro (24) horas antes de la fecha de ese segundo acto comicial. Estas campañas sólo podrán financiarse con aportes o contribuciones de personas físicas con expresa exclusión de las personas jurídicas.

V.5. De las campañas electorales

De la publicidad electoral en redes sociales y plataformas digitales

Artículo 116 Bis: Registro de cuentas oficiales. Cada Junta Electoral llevará el registro de las cuentas de redes sociales, sitios de internet y demás canales digitales de comunicación de los candidatos, agrupaciones y listas. Los representantes legales de las agrupaciones, listas reconocidas y alianzas vigentes deberán inscribir ante este registro los datos de identificación de los respectivos perfiles. Asimismo, en ocasión de cada proceso electoral, los apoderados de lista registrarán dichos datos respecto de las/os candidatas/os oficializados.

Artículo 116 Ter: Quedan prohibidas las llamadas "campañas electorales negativas", entendiéndose por ello la utilización de la publicidad cuya finalidad es socavar la reputación de un/a candidato/a, por razones personales o de su vida privada para que se degraden las percepciones que de él/ella tienen lo/as votantes.

La Junta Electoral receptorá las denuncias sobre la existencia de estas campañas y deberá expedirse al respecto, sancionando a las agrupaciones que promuevan este tipo de campaña con llamados de atención y exigiendo el

cese de la misma.

Artículo 120 Bis: Rendición de gastos de campaña en plataformas digitales. Junto con las rendiciones de cuentas que presenten las listas y las agrupaciones participantes en los comicios, distinguiendo entre publicidad paga y publicidad orgánica, deberá acompañarse el material audiovisual de las campañas en internet, redes sociales, mensajería y cualquier otra plataforma digital.